



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de octubre de 2022

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	Eduardo Santos Mosquera
INCIDENTADA	Nueva EPS
DECISIÓN	No accede a solicitud e Impone Sanción

En comunicación telefónica con el señor **Eduardo Santos Mosquera** manifiesta que los medicamentos que menciona **Nueva EPS** que ya fueron entregados en la fecha del 28 de agosto del presente año, corresponden a los del mes de julio y que le deben entregar medicamentos para tres meses, pero que solo le están entregando tratamiento para un mes, que al ir a reclamar después de esa entrega no le han dado más medicamentos diciéndole que está agotado. Y que por tal motivo no ha podido seguir el tratamiento de su enfermedad y en días pasados tuvo una recaída en la cual tuvo que ir al médico.

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, **Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, dentro del incidente promovido por el señor **EDUARDO SANTOS MOSQUERA**.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de octubre 05 de 2022, el Despacho requirió al **Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de octubre 10 de 2022, ordenó requerir nuevamente al **Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, Gerente Regional de la **NUEVA EPS** para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de octubre 13 de 2022, abrió el correspondiente incidente en contra del **Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

II. Respuesta entidad

Nueva EPS da como respuesta lo siguiente:

“.....Que siempre ha tenido la voluntad de cumplir lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Teniendo en cuenta la apertura formal del presente incidente de desacato, se procedió a validar con el área técnica de salud de NUEVA EPS, la cual informa que, al realizar el análisis, verificación y gestiones para darle continuación al cumplimiento del fallo de tutela, se efectuaron las siguientes labores:

(...)

ESOMEPRAZOL 10MG (GRANULOS GASTRORESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL), ALGINATO DE SODIO + BICARBONATO DE SODIO + CARBONATO DE CALCIO 5/2.13/3.25G/100ML EQ.A 250/106.5/162.5MG/5ML (SUSPENSION ORAL FRASCO*240ML) Y PANCREATINA+LEVOSULPIRIDE+SIMETICONA 150/25/80 MGÂ (TABLETA):

10/10/2022*se adjunta soporte de prestación efectiva por farmacia Colsubsidio.”

CC 98576623

EDUARDO SANTOS MOSQUERA

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre. Aut.	Aut. EPS	DocCarne	Material	Material	Denominación	Ctd.ped.	Ctd.entr.	StatEntreg	EntregaTot	Doc.vtas.	Nombre 4
26.08.2022	D428	SF NEPS NIQUIA-BELLO			98576623	603961	1241055	C-ESOMED 10MG GNN CX2850B NVH	120	120	C	C	1860021134	
						603653	1311804	C-DIMOFLEX 150/80/25MG TRE CX360 NVH	90	90	C	C		
						603151	1312096	C-SUPREFLUX FORTEMENTA SSN FCOX240ML NVH	4	4	C	C		
11.08.2022						603961	1241055	C-ESOMED 10MG GNN CX2850B NVH	120	0	A	C	1858605247	
						603653	1311804	C-DIMOFLEX 150/80/25MG TRE CX360 NVH	90	0	A	C		
						603151	1312096	C-SUPREFLUX FORTEMENTA SSN FCOX240ML NVH	4	0	A	C		SANTOS MOSQUERA,

Como se puede apreciar, las fechas corresponden a entregas del mes de agosto y luego de esto como ya manifestó el accionado no le han realizado la entrega de los medicamentos de los meses siguientes, si bien la fórmula es por tres meses debe ir cada mes para que le entreguen los medicamentos de ese mes

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

III. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho

cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, como Gerente Regional, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2022.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

IV. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

V. Resuelve:

PRIMERO.SANCIONAR al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO.NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO.CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 171** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de octubre de 2022.



Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
26 de octubre 2022

Oficio 297/2022/00062

Doctor

FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ.
GERENTE REGIONAL NUEVA EPS.

O quien haga sus veces

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDUARDO SANTOS MOSQUERA
ACCIONADO: NUEVA EPS

ASUNTO: AUTO QUE IMPONE SANCION

Por medio del presente me permito notificarle el auto del día de hoy proferido dentro del presente incidente de desacato el cual reza:

“PRIMERO.SANCIONAR al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.”

Atentamente,

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO.
Secretaria

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991